

CI074/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los partidos políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Saúl Hernández.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de información.** El 31 de enero de 2014, el C. Saúl Hernández presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el folio **UE/14/00195**, en la que pidió lo siguiente:

“Solicito una relación de las facturas o comprobantes que presentaron los partidos políticos para justificar el 2% del presupuesto asignado para para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (de preferencia en Excel). Requiero la documentación por cada partido político para el año 2013.

Pido esta información con base en la Jurisprudencia 50/2013 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que precisa que la documentación que utiliza el Instituto Federal Electoral (IFE) para elaborar los dictámenes consolidados de fiscalización, que tiene que ver con los gastos realizados por los partidos políticos, debe ser pública y no considerarse como información reservada.”

2. **Turno a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).** El 04 de febrero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 11 de febrero de 2014, la UF dio respuesta a la solicitud, a través del sistema y mediante el oficio UF/DRN/01095/2014, en la cual indicó que respecto a la información del año 2013 es inexistente, toda vez que los partidos políticos reportarán el informe anual correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2013, el 2 de abril del año en curso, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Mediante alcance señaló además que no cuenta con la relación de facturas o comprobantes respecto del 2% del presupuesto para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por lo que de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, declaró la inexistencia, toda vez que las dependencias o entidades solo están obligadas a entregar

CI074/2014

documentos que se encuentren en sus archivos, sin tener la obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En función de lo anterior, sugirió el turno a los partidos políticos.

4. **Turnó a los partidos políticos.** El 12 de febrero de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PT.** El 12 y 25 de febrero de 2014, el PT dio respuesta a través del sistema y alcance mediante oficio REP-PT-IFE-PVG-259/2014, en los que señaló que la información es inexistente hasta la presentación del informe anual cuando se entregue la documentación comprobatoria de sus egresos. Fundamentó su declaratoria en términos del artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.
6. **Respuesta de Movimiento Ciudadano.** El 12 y 26 de febrero de 2014, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema y mediante alcance el oficio CNN/CT/005/2014, señaló que la información es pública, por lo que puso a disposición la relación de facturas en las cuales se detalla el número, proveedor, importe y concepto, a efecto de justificar el 2% del presupuesto asignado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2013, constante de 1 foja.
7. **Respuesta del PNA.** El 19 y 26 de febrero de 2014, dio respuesta a través del sistema y mediante oficios NA/ET/00025/2014 y alcance NA/ET/00036/2014. Señaló que la información es pública, por lo que puso a disposición la relación de facturas en las cuales se detalla el número, proveedor, importe y concepto. Constante de 1 foja.
8. **Ampliación de plazo.** El 21 de febrero de 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
9. **Respuesta del PVEM.** El 21 de febrero de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema en la cual puso a disposición la relación de las facturas o comprobantes que presentó., constante de 2 fojas.

CI074/2014

10. **Respuesta del PRI.** El 25 de febrero de 2014, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante oficios UTPRI/CEN/250214/057 y DAIC/024/2014; donde declaró la inexistencia de la información hasta la presentación del informe anual cuando se entregue la documentación comprobatoria de sus egresos. Fundamentó su declaratoria en términos del artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.
11. **Respuesta del PAN.** El 26 de febrero de 2014 y 5 de marzo de 2014, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficios RPAN/109/2014 y alcance RPAN/123/194, en la cual señaló que la información solicitada es pública; constante de 3 fojas.
12. **Respuesta del PRD.** El 27 de febrero de 2014, el PRD dio respuesta a través del sistema y mediante oficio SAFyPI/052/2014, en la cual señaló que por lo que respecta al ejercicio fiscal 2013, la información no está disponible, ya que aún no ha comenzado el procedimiento de fiscalización.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la UF y los partidos PRI y PT en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y los partidos PRI y PT, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y los partidos PRI y PT, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Saúl Hernández, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

CI074/2014

III. Información Pública.

El **PAN, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA** pusieron a disposición del solicitante la relación de las facturas o comprobantes correspondientes al 2% del presupuesto asignado para destinarse a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2013.

La modalidad de entrega elegida por el solicitante es SISTEMA INFOMEX, por lo cual la información consta de 7 fojas, desglosadas de la siguiente forma:

Partido	Fojas
PAN	3
PVEM	2
Movimiento Ciudadano	1
PNA	1
TOTAL	7

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

- Consideraciones previas.

El solicitante pidió la **relación** de facturas o comprobantes que presentaron los partidos políticos para justificar el 2% del presupuesto asignado para para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2013.

La **UF** al dar respuesta, señaló que respecto a la información del año 2013 es inexistente, toda vez que los partidos políticos entregarán el informe anual correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2013, a más tardar el 2 de abril del año en curso, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, por lo que declaró la inexistencia de la información.

Aunado a lo anterior, señaló que no cuenta con las relaciones de las facturas o comprobantes respecto del 2% del presupuesto asignado para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad

CI074/2014

con lo dispuesto en el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento y en el criterio 009-10 del IFAI, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, sin tener la obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la misma en el formato disponible.

El **PRI** señaló que lo concerniente al ejercicio fiscal 2013, es inexistente, hasta la presentación del informe anual cuando se entregue la documentación comprobatoria de sus egresos. Con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento,

Finalmente, el **PT** indicó que la información requerida del año 2013 es inexistente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, bajo el argumento de que los partidos políticos entregarán el informe anual correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2013, el 2 de abril del año en curso.

- **Análisis.**

Del análisis realizado por este CI, se tiene que en los archivos de la UF no se encontraron registros de la información tal como la pide el C. Saúl Hernández, ya que la inexistencia es evidente, porque todavía no se agota el plazo para que los partidos políticos presenten el informe anual de 2013, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código).

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

I. Serán presentados **a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;**

(...)

CI074/2014

Las motivaciones expresadas por los partidos PRI y PT, son suficientes para confirmar las declaratorias de inexistencia por este CI, en virtud de es una obligación de los partidos políticos reportar a la UF dentro del informe anual.

- El Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, (Reglamento de Fiscalización), en su artículo 369, establece que el sistema de evaluación del desempeño del gasto programado, se revisará el cumplimiento de los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por lo anterior, la UF realizará dos evaluaciones:

- a)** De los informes trimestrales relativos al cumplimiento de objetivos y metas con base en los indicadores registrados por cada partido; y
 - b)** Del informe anual relativo a la consistencia y resultados, es decir el desempeño global del programa y los proyectos respectivos.
- Ahora bien el artículo 272, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, establece que tales evaluaciones serán consideradas como parte de la auditoría al destino y aplicación del gasto reportado en los informes anuales de los partidos políticos.
 - Por lo anterior, se puede concluir que si bien los partidos tienen la obligación de reportar los gastos derivados de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; también lo es que la “relación de las facturas o comprobantes que presentaron los partidos políticos...” es inexistente hasta no se haya entregado el informe anual a la UF.

Con base en la respuesta de la UF y los partidos PRI y PT, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

CI074/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y los PP al que se le turnó la atención de la solicitud.*

- La UF y los partidos PRI y PT señalaron las razones por las cuales no cuentan con **la relación** de facturas.

2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*

- Cabe mencionar que la UF y el PT remitieron sus respuestas dentro de los cinco días establecidos para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo reglamentario.
- Por su parte el PRI respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el día 12 de febrero del año en curso; el plazo máximo para declarar la inexistencia venció el 19 del mismo mes y año; sin embargo, fue el 26 de febrero que la UE recibió su respuesta, es decir 5 días posteriores al término legal.
- Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

Por lo anterior, y en caso de que persista la reincidencia en dar respuesta de manera extemporánea, se estará a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La UF y los partidos PRI y PT contestaron a través del sistema y mediante oficio, donde expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.

CI074/2014

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del OR y los PP.*

- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el órgano responsable y los partidos políticos, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*

- Dado que resulta evidente la inexistencia de la información solicitada, en términos de los argumentos señalados por el OR y los PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la UF y los partidos PRI, y PT que sostienen la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF y los partidos PRI y PT.

B) Respuesta del PRD

El **PRD** señaló que por lo que respecta al ejercicio fiscal 2013, *la información no es esta disponible, ya que aún no ha comenzado el procedimiento de fiscalización.*

De dicha respuesta no se advierte clasificación alguna ni declaratoria de inexistencia, tampoco que la información solicitada sea puesta a disposición.

Por lo anterior, este CI no puede pasar desapercibida la falta de motivación y fundamento de la respuesta emitida por el PRD; razón por la cual se considera adecuado analizar lo siguiente:

CI074/2014

El artículo 25 párrafo 2, fracción IV del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **fundé y motive la clasificación, o declaratoria de inexistencia**, para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...).

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un **oficio en el que fundé y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia**, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

- a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,
- b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o
- c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

CI074/2014

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Derivado de todo lo antes expuesto, este CI instruye a la UE para que, por su conducto requiera al PRD, que en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, motive y funde su respuesta, ya sea que clasifique o declare la inexistencia de la información; a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir un pronunciamiento al respecto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción 1 y 16, párrafo 1 Constitución; 6 de la Ley; 83, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código; 4; 10, párrafos 1, 2, 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 31, párrafo 1 y 71 del Reglamento; 272, párrafo 2 y 369 del Reglamento de Fiscalización; este CI emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Saúl Hernández, la información **pública** proporcionada por el PAN, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF y los partidos PRI y PT; en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **IV, inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRD que en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, motive y funde su respuesta, ya sea que clasifique o declare la inexistencia de la información, en los términos señalados en el considerando **IV, inciso B)** de la presente resolución.

CI074/2014

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Saúl Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Saúl Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al presentar la solicitud de información, (por correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto; y por oficio a todos los partidos políticos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información